AUTO No. 0396 DEL 06 DE JUNIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO A PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 292 del 26 de junio de 2018, esta Autoridad Ambiental otorgó a la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIO EL VOLANTE S.A.S identificada con NIT 830.511.519-4, Permiso de Vertimientos para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS EL VOLANTE, ubicado en el Municipio de Magangué - Bolívar. Así mismo, dicho Acto Administrativo antes mencionado dispone en su Artículo Décimo Primero que esta CAR supervisará y/o verificará cada seis (6) meses las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realiza visita ocular, de la cual se emite Concepto Técnico No. 108 del 05 de mayo de 2023, remitido a Secretaría General disponiendo lo siguiente:

"CONSIDERACIONES PARA DECIDIR: *La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.*

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exequibles de acuerdo a su actividad estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Esta disposición introducida por el Plan Nacional de Desarrollo pretende entonces solventar las incertidumbres jurídicas asociadas a la exigibilidad de este permiso ambiental en Colombia. Lo anterior porque, con ocasión de la decisión del Consejo de Estado de suspender provisionalmente la disposición que expresamente exceptuaba del permiso de vertimientos a los usuarios y/o suscriptores conectados al sistema de alcantarillado público -disposición contenida en el entonces Decreto 3930 de 2010 (compilado ahora en el Decreto 1076 de 2015) -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conceptuó que las autoridades ambientales regionales tenían la competencia para exigir este permiso hasta tanto el Consejo de Estado no emitiera un pronunciamiento de fondo sobre el asunto.

Así las cosas, con la citada disposición normativa no es exigible el Permiso de Vertimientos a los usuarios que descargan sus aguas residuales a la red de alcantarillado público y por tanto, quedan excluidas del requerimiento de Permiso de Vertimiento. No obstante, las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado público tienen la obligación de " ••• permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, ..." conforme lo consagra el artículo 14 de la precitada norma.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la solicitud de "Desistimiento" del Permiso de vertimientos presentada a esta Corporación, mediante radicado CSB No: 1682 , y en atención a que la Estación de Servicio EL VOLANTE se encuentra conectada al alcantarillado municipal, según consta en el Permiso otorgado por la CSB, en el que indica que este establecimiento ubicado en el municipio de Magangué, cuenta con servicios de Acueducto y Alcantarillado de Aguas Residuales, es viable acceder a lo solicitado.

Que en tal sentido, se precisa, que si bien es cierto con la terminación del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución 292 del 26 de junio de 2018, cesan los derechos y obligaciones contenidos en el mencionado acto administrativo, también lo es; que el Propietario de la EDS EL VOLANTE, deberá dar cumplimiento con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019.

Revisados los Conceptos Técnicos de las visitas de seguimiento realizadas a la EDS EL VOLANTE, se evidenció que el usuario ha venido dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó el Permiso de Vertimientos, por tanto no existen requerimientos ni actuaciones administrativas sancionatorias pendientes, por lo que una vez terminado el Permiso de Vertimiento autorizado con la Resolución 292 del 26 de junio de 2018, es factible disponer del archivo del expediente.

CONCEPTO TÉCNICO: *Con base en la revisión de la Solicitud Desistimiento al Permiso de Vertimientos presentada por la Estación de Servicio EL VOLANTE, ubicada en el Municipio de Magangué, se conceptúa lo siguiente:*

- *Aceptar el desistimiento expreso presentado por el Propietario de la EDS EL VOLANTE, para la "TERMINACIÓN" DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES generadas en ese Establecimiento de Comercio, ubicado en el Municipio de Magangué.*
- *Dar por terminado el PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante Resolución 292 del 26 de junio de 2018, para las AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES generadas en el Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS EL VOLANTE, ubicado en el Municipio de Magangué.*
- *Indicar al establecimiento, que las aguas residuales que se generen en el Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS EL VOLANTE, deberán cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales, por cuanto dicha obligación quedó inmersa en el artículo 14 de la Ley 1955 de 2019. Por lo que deberán continuar realizando la caracterización cada seis (6) meses y reportarla a la CSB."*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:
"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Frente al seguimiento del permiso de vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO, LOS PLANES DE CUMPLIMIENTO Y PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV). *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2018-2022 dispone en su artículo 13 lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."*

Por lo anterior, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del permiso Ambiental de Vertimiento de Aguas Residuales Industriales otorgado mediante Resolución No. 292 de 26 de junio de 2018 por un término de cinco (05) años al establecimiento de Comercio denominado EDS EL VOLANTE identificada con NIT 830.511.519-4, localizada en el Municipio de Magangué – Bolívar. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Eximir al establecimiento de Comercio denominado EDS EL VOLANTE identificada con NIT 830.511.519-4, localizada en el Municipio de Magangué – Bolívar de la obligación de tramitar permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), para la ejecución de las actividades de almacenamiento y comercialización de combustibles (gasolina, ACPM y GMC) por encontrarse realizando descargas al sistema de alcantarillado público. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al establecimiento de Comercio denominado EDS EL VOLANTE identificada con NIT 830.511.519-4, localizada en el Municipio de Magangué – Bolívar, ubicada en el Municipio de Magangué – Bolívar, deberá dar cumplimiento de la siguiente obligación:

1. Realizar y reportar a esta Corporación, caracterización de muestreo compuesto cada seis (06) meses, expedido por un laboratorio acreditado por el IDEAM, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la estación de servicio.

PARÁGRAFO: La CSB supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, la obligación impuesta en el artículo Tercero de presente Acto Administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección Ambiental o de los recursos naturales.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Usuario que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y Licencia so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la EDS EL VOLANTE, su Representante Legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2000- 263
Proyectó: Jose Torres – Contratista CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil. - Secretaria General CSB